



Riohacha, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CONTRA ROSMERY ARREDONDO QUINTERO RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-  
2003-00086-00.

Visto el escrito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante, mediante el cual solicita que se dé impulso al proceso, argumentando que desde el año 2019 se encuentra a la espera de que el despacho nombre secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Al respecto aclara esta Agencia judicial que dicho argumento es totalmente ajeno a la realidad procesal, pues para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto, este juzgado ha comisionado en varias ocasiones al Juzgado Civil Municipal de Riohacha (reparto), quien queda plenamente facultado para nombrar el respectivo secuestre, como se muestra a continuación:

1. Mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2007, se comisionó al señor Juez Civil Municipal de Riohacha (reparto), para que llevara a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.
2. Mediante escrito de fechado 14 de marzo de 2013, el apoderado de la entidad ejecutante solicitó se expidiera nuevamente el Despacho comisorio manifestando que el que había retirado se le extravió y por ello no pudo ser entregado al juzgado comisionado.
3. Mediante auto de fecha 24 de abril de 2013, se comisionó nuevamente al señor Juez Civil Municipal de Riohacha (reparto), para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, correspondiéndole por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Riohacha, quien devolvió el despacho comisorio sin diligenciar, mediante oficio 0990 de fecha 11 de noviembre de 2015, por no haberse presentado el apoderado de la parte ejecutante a la respectiva diligencia, ni haber suministrado los medios para su realización.
4. Mediante auto de fecha 13 de junio de 2016, se comisionó nuevamente al señor Juez Civil Municipal de Riohacha (reparto), para practicar la respectiva diligencia de secuestro, emitiéndose el respectivo despacho comisorio, el cual nunca fue retirado por la parte interesada para la realización del trámite correspondiente a las formalidades del reparto.

Aunado a lo anterior, se tiene que posterior al 13 de junio de 2016, fecha en la que se profirió la última orden de comisionar la práctica de diligencia de secuestro, no reposa solicitud alguna por parte del apoderado de la parte demandante, para emitir una nueva comisión.

En ese sentido, queda claro que el juzgado ha cumplido con su deber legal de hacer los respectivos pronunciamientos frente a las solicitudes de comisionar la diligencia de secuestro elevadas por el apoderado de la parte ejecutante, siendo este último quien ha incumplido con la carga procesal correspondiente para materializar la medida, pues inicialmente se le extravió el despacho comisorio, posteriormente no acudió a la diligencia programada por el Juzgado comisionado ni aportó los medios para su realización, adicional a ello no retiró el emitido mediante auto de fecha 13 de junio de 2016 y, desde esa fecha no ha vuelto a solicitarlo.

En ese orden de ideas, queda claro que no le asiste razón al apoderado de la entidad ejecutante, toda vez que el juzgado ha dirigido en debida forma el proceso; no obstante, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de justicia se está ejerciendo de manera digital y que la suspensión de términos judiciales se levantó a partir 1º de julio de 2020 de conformidad con lo ordenado en Acuerdo No. CSJGUA20-16 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional La Guajira, se ordenará que por secretaría se actualice el despacho comisorio emitido en virtud de auto de fecha 13 de junio de 2016 que comisionó la práctica de la respectiva diligencia de secuestro; y, a su vez lo remita, a través del correo electrónico institucional, a la Oficina Judicial de Riohacha para que se sometido a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALÍCESE, por secretaría, el despacho comisorio emitido en virtud de auto de fecha 13 de junio de 2016 que comisionó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-17884, embargado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REMÍTASE el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Riohacha para que se sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Código de verificación: **4c5e5ad4561550692add69daa97a3e3ac7b4eefd2286234e642dd66b5ffd22b6**

Documento generado en 09/12/2021 09:02:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>